

Proceso: EJECUTIVO
Radicado: 91-001-40-03-001-2022-00114
Demandante: MARCO ANTONIO RAMOS VASQUEZ
Demandado: LAURA FERREIRA VASQUEZ
Decisión: TERMINACIÓN DEL PROCESO POR DESISTIMIENTO TACITO.



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LETICIA

Leticia, Amazonas; Diecisiete (17) de agosto de Dos Mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, ingresa proceso ejecutivo de mínima cuantía con radicado No.2022-00114 promovido por el señor MARCO ANTONIO RAMOS VASQUEZ contra LAURA FERREIRA VELASQUEZ, para resolver lo pertinente sobre la figura del desistimiento tácito conforme a los lineamientos del precepto 317 de la Ley 1564 de 2012.

CONSIDERACIONES:

Verificado el expediente electrónico se pudo establecer que se encuentra más que vencido el término concedido en auto del 23/06/2023, sin que la parte demandante haya cumplido con la carga procesal impuesta.

Artículo 317 C.G.P.

... 1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, de llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquier otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro del término de treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificara por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas....

Ahora, dicha institución procesal trae una serie de consecuencias jurídicas, luego de su decreto como que: El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas: (...) Decretado el desistimiento tácito quedará terminado el proceso o la actuación correspondiente y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares practicadas. La providencia que decreta el desistimiento tácito se notificará por estado y será susceptible del recurso de apelación en el efecto suspensivo. La providencia que lo niegue será apelable en el efecto devolutivo; a) El decreto del desistimiento tácito no impedirá que se presente nuevamente la demanda transcurridos seis (6) meses contados desde la ejecutoria de la providencia que así lo haya dispuesto (...).

En mérito de lo expuesto, sin más consideraciones, el Juzgado Primero Civil Municipal de Leticia, Amazonas:

RESUELVE

1. **DECRETASE** la terminación del presente Proceso ejecutivo de mínima cuantía radicado No.2022-00114 promovido por el señor MARCO ANTONIO RAMOS VASQUEZ contra LAURA FERREIRA VELASQUEZ, en aplicación de DESISTIMIENTO TACITO.
2. **ORDENASE** (*si las hubiere*) el levantamiento de las medidas cautelares, la devolución al demandado de los dineros retenidos y la notificación a los Despachos judiciales que hayan pedido embargo de remanentes dejándoles el objeto de la medida cautelar a su disposición.
3. **PREVENIR** a la parte demandante para que, con los documentos presentados dentro de esta actuación, no promueva nueva demanda dentro del término de seis (06) meses contados a partir de la notificación del presente auto, conforme lo dispone el artículo 317 del C.G.P., en el numeral 2º literal "f".
4. **CONDENESE** en costas a la parte demandante, las cuales se fijan en la suma de \$300.000,00 M.L.
5. Ejecutoriado y cumplido lo anterior archívese el expediente. –

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:


JOEL EMIGDIO GUILLEN DE LA ROSA
Juez Primero Civil Municipal
Leticia - Amazonas

NOTA: Leticia, Amazonas; 18 de agosto de 2023. Se notifica la anterior providencia por anotación en estado electrónico No. 064. –

Firmado Por:
Joel Emigdio Guillen Dela Rosa
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Leticia - Amazonas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd32d27e32fe5d830a680f64c7e31cfd23e8d104e8567939ca2ad6c387452169**

Documento generado en 17/08/2023 04:59:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>